

## B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

#### Tribunales Económico- Administrativos Regionales

##### ARAGON

En sesión celebrada por el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, con fecha 23 de noviembre de 1995, actuando por delegación del excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, se han resuelto 37 peticiones de condonación graciable de sanciones impuestas por infracciones tributarias, de las que se han condonado 3 totalmente y 27 parcialmente, en los expedientes y según los fallos que a continuación se indican:

Expediente número 50/522/95. Acceder totalmente a la solicitud formulada por doña María Pilar Murillo Ovejero, condonando el 100 por 100 de la sanción de 25.000 pesetas, impuesta por infracción cometida en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Expediente número 50/610/95. Acceder totalmente a la solicitud formulada por doña María Consolación Domínguez Sánchez, condonando el 100 por 100 de cada una de las sanciones de 20.000 pesetas, impuestas por infracción cometida en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Expediente número 44/229/94. Acceder totalmente a la solicitud formulada por Escuela de Hostelería de Aragón, representada por don Ricardo Checa Aso, condonando el 100 por 100 de la sanción de 20.000 pesetas, impuesta por infracción cometida en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Expediente número 22/447/94. Acceder, en parte, a la solicitud formulada por don Vicente López Albero, condonando el 75 por 100 de la sanción de 610.130 pesetas, impuesta por infracción cometida en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Expediente número 22/448/94. Acceder, en parte, a la solicitud formulada por doña María Teresa Vallés Pintado, condonando el 75 por 100 de la sanción de 712.642 pesetas, impuesta por infracción cometida en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Expediente número 22/451/94. Acceder, en parte, a la solicitud formulada por «Construcciones Lanau, Sociedad Anónima», representada por don José María Lacoma Doz, condonando el 50 por 100 de la sanción de 959.193 pesetas, impuesta por infracción cometida en el Impuesto sobre Sociedades.

Expediente número 22/452/94. Acceder, en parte, a la solicitud formulada por «Construcciones Lanau, Sociedad Anónima», representada por don José María Lacoma Doz, condonando el 65 por 100 de la sanción de 1.689.292 pesetas, impuesta por infracción cometida en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Expediente número 22/453/94. Acceder, en parte, a la solicitud formulada por «Construcciones Lanau, Sociedad Anónima», representada por don José María Lacoma Doz, condonando el 50 por 100 de la sanción de 1.378.461 pesetas, impuesta por infracción cometida en el Impuesto sobre Sociedades.

Expediente número 22/465/94. Acceder, en parte, a la solicitud formulada por don Eduardo Orleans Carcavilla, condonando el 70 por 100 de la sanción

de 1.020.392 pesetas, impuesta por infracción cometida en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Expediente número 44/199/94. Acceder, en parte, a la solicitud formulada por «Tudelu, Sociedad Limitada», representada por don Eleuterio Barea Villarroja, condonando el 30 por 100 de la sanción de 92.233 pesetas, impuesta por infracción cometida en el Impuesto sobre Sociedades.

Expediente número 44/226/94. Acceder, en parte, a la solicitud formulada por don José Clemente Ortega, condonando el 50 por 100 de la sanción de 106.835 pesetas, impuesta por infracción cometida en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Expediente número 44/228/94. Acceder, en parte, a la solicitud formulada por don Juan María Moya Uldemolins, condonando el 30 por 100 de la sanción de 64.733 pesetas, impuesta por infracción cometida en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Expediente número 44/242/94. Acceder, en parte, a la solicitud formulada por don Emilio Agustín Royo, condonando el 30 por 100 de la sanción de 142.500 pesetas, impuesta por infracción cometida en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Expediente número 44/243/94. Acceder, en parte, a la solicitud formulada por don Emilio Agustín Royo, condonando el 30 por 100 de la sanción de 16.366 pesetas, impuesta por infracción cometida en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Expediente número 44/244/94. Acceder, en parte, a la solicitud formulada por don Emilio Agustín Royo, condonando el 65 por 100 de la sanción de 24.959 pesetas, impuesta por infracción cometida en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Expediente número 44/249/94. Acceder, en parte, a la solicitud formulada por don Francisco Fuertes Ortiz, condonando el 55 por 100 de la sanción de 1.059.078 pesetas, el 30 por 100 de la sanción de 199.935 pesetas y el 60 por 100 de la sanción de 391.135 pesetas, sanciones impuestas por infracciones cometidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Expediente número 44/14/95. Acceder, en parte, a la solicitud formulada por doña Carmen Cajaraville Meroño, condonando el 30 por 100 de la sanción de 46.333 pesetas, impuesta por infracción cometida en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Expediente número 44/19/95. Acceder, en parte, a la solicitud formulada por don Manuel Ferrer Sebastián y otra, condonando el 30 por 100 de la sanción de 48.300 pesetas, impuesta por infracción cometida en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Expediente número 44/20/95. Acceder, en parte, a la solicitud formulada por don Manuel Ferrer Sebastián y otra, condonando el 30 por 100 de la sanción de 46.871 pesetas, impuesta por infracción cometida en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Expediente número 44/21/95. Acceder, en parte, a la solicitud formulada por don Manuel Ferrer Sebastián y otra, condonando el 30 por 100 de la sanción de 29.929 pesetas, impuesta por infracción cometida en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Expediente número 50/2.621/94. Acceder, en parte, a la solicitud formulada por «Sociedad Cooperativa de Viviendas Pinseque», representada por don Carlos Boudet García, condonando el 30 por 100 de la sanción de 1.135.727 pesetas, impuesta por infracción cometida en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Expediente número 50/209/95. Acceder, en parte, a la solicitud formulada por don Angel Moreno Pallarés, condonando el 65 por 100 de la sanción de 2.604.268 pesetas, impuesta por infracción cometida en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Expediente número 50/236/95. Acceder, en parte, a la solicitud formulada por doña Susana Pérez Díez, condonando el 30 por 100 de la sanción de 33.793 pesetas, impuesta por infracción cometida en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Expediente número 50/452/95. Acceder, en parte, a la solicitud formulada por don María Teresa Alonso Calderón, condonando el 30 por 100 de la sanción de 144.629 pesetas, impuesta por infracción cometida en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Expediente número 50/678/95. Acceder, en parte, a la solicitud formulada por «Aridos Daroca, Sociedad Limitada», representada por don José Subirón Sancho, condonando el 65 por 100 de la sanción de 800.329 pesetas, impuesta por infracción cometida en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Expediente número 50/842/95. Acceder, en parte, a la solicitud formulada por don Ramón Sobreviela Manero, condonando el 30 por 100 de la sanción de 330.218 pesetas, impuesta por infracción cometida en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Expediente número 50/885/95. Acceder, en parte, a la solicitud formulada por don Ramiro Antonio Arnau Carreras, condonando el 65 por 100 de la sanción de 47.355 pesetas, impuesta por infracción cometida en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Expediente número 50/1.290/95. Acceder, en parte, a la solicitud formulada por don Angel Viruete Senante, condonando el 65 por 100 de la sanción de 370.084 pesetas, impuesta por infracción cometida en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Expediente número 50/1.293/95. Acceder, en parte, a la solicitud formulada por doña María Luisa Anón Jiménez, condonando el 30 por 100 de la sanción de 49.720 pesetas, impuesta por infracción cometida en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Expediente número 50/1.446/95. Acceder, en parte, a la solicitud formulada por doña Eusebia Guiu Sarroca, condonando el 30 por 100 de la sanción de 35.562 pesetas, impuesta por infracción cometida en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 89.2 de la Ley General Tributaria, en su redacción dada por la Ley 10/1985, de 26 de abril.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1995.—P. S., la Secretaria, Pilar Rapún Campos.—440-E.

#### VALLADOLID

*Relación de condonaciones de multas concedidas por este Tribunal, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 1995, que se publican en el «Boletín Oficial del Estado», en virtud de lo establecido en el artículo 89.2 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, según redacción dada por la Ley 10/1985, de 26 de abril*

Reclamación número 49/227/1994, a nombre de «Rio Castro, Sociedad Anónima», domiciliada en carretera Madrid-Vigo, kilómetro 384,300, de Puebla de Sanabria (Zamora), representada por don Oscar Somoza Rodríguez-Escudero, en relación con el

Impuesto sobre el Valor Añadido, ejercicio de segundo, tercer y cuarto trimestre de 1988, 1989, 1990 y 1991, condonado el 65 por 100 de la sanción impuesta.

Reclamación número 49/400/1994, a nombre de doña Caridad Rodríguez Pascual, domiciliada en avenida Requejo, número 8, Zamora, en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido, ejercicios de 1990, 1991 y 1992, condonado el 50 por 100 de la sanción impuesta.

Reclamación número 49/401/1994, a nombre de doña Caridad Rodríguez Pascual, domiciliada en avenida Requejo, número 8, Zamora, en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio de 1989, condonado el 75 por 100 de la sanción impuesta.

Reclamación número 49/402/1994, a nombre de don Constantino Rodríguez Pascual, domiciliado en avenida Requejo, número 8, Zamora, en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio de 1989, condonado el 75 por 100 de la sanción impuesta.

Reclamación número 37/770/1994, a nombre de don Rafael Varona Buyolo, domiciliado en urbanización «Valdelagua», Prado Pocito, número 34, de Santa Marta de Tormes (Salamanca), en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio de 1990, condonado el 30 por 100 de la sanción impuesta.

Reclamación número 37/771/1994, a nombre de don Rafael Varona Buyolo, domiciliado en urbanización «Valdelagua», Prado Pocito, número 34, de Santa Marta de Tormes (Salamanca), en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio de 1989, condonado el 30 por 100 de la sanción impuesta.

Reclamación número 37/772/1994, a nombre de don Rafael Varona Buyolo, domiciliado en urbanización «Valdelagua», Prado Pocito, número 34, de Santa Marta de Tormes (Salamanca), en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio de 1992, condonado el 30 por 100 de la sanción impuesta.

Reclamación número 37/773/1994, a nombre de don Rafael Varona Buyolo, domiciliado en urbanización «Valdelagua», Prado Pocito, número 34, de Santa Marta de Tormes (Salamanca), en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio de 1991, condonado el 30 por 100 de la sanción impuesta.

Reclamación número 34/687/1994, a nombre de don José Luis García Hernández, domiciliado en avenida Manuel Rivera, número 11, de Palencia, en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio de 1990, condonado el 65 por 100 de la sanción impuesta.

Reclamación número 34/688/1994, a nombre de doña Carmen Cancio Hernández, domiciliada en avenida Manuel Rivera, número 11, de Palencia, en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio de 1991, condonado el 60 por 100 de la sanción impuesta.

Reclamación número 34/689/1994, a nombre de don José Luis García Hernández, domiciliado en avenida Manuel Rivera, número 11, de Palencia, en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio de 1991, condonado el 70 por 100 de la sanción impuesta.

Reclamación número 34/690/1994, a nombre de don José Luis García Hernández, domiciliado en avenida Manuel Rivera, número 11, de Palencia, en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio de 1992, condonado el 70 por 100 de la sanción impuesta.

Reclamación número 34/692/1994, a nombre de «Centro de Terapia Visual, Sociedad Limitada», domiciliada en calle Patio Castaño, número 2, de Palencia, actuando en su nombre y representación don Santiago María Rodríguez Bergarecha, en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido, ejercicio de 1993, condonado el 55 por 100 de la sanción impuesta.

Reclamación número 34/709/1994, a nombre de don Andrés Bravo Morán, domiciliado en calle Los Alamos, número 5, 1.º C, de Palencia, actuando en su nombre y representación don Julio Bravo Morán,

en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio de 1992, condonado el 50 por 100 de la sanción impuesta.

Reclamación número 34/734/1994, a nombre de don Andrés Bravo Morán, domiciliado en calle Los Alamos, número 5, 1.º C, de Palencia, actuando en su nombre y representación don Julio Bravo Morán, en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio de 1991, condonado el 75 por 100 de la sanción impuesta.

Reclamación número 34/735/1994, a nombre de don Andrés Bravo Morán, domiciliado en calle Los Alamos, número 5, 1.º C, de Palencia, actuando en su nombre y representación don Julio Bravo Morán, en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio de 1990, condonado el 50 por 100 de la sanción impuesta.

Reclamación número 34/736/1994, a nombre de don Andrés Bravo Morán, domiciliado en calle Los Alamos, número 5, 1.º C, de Palencia, actuando en su nombre y representación don Julio Bravo Morán, en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio de 1989, condonado el 50 por 100 de la sanción impuesta.

Reclamación número 34/743/1994, a nombre de doña María Cristina Arroyo San José, domiciliada en plaza de España, número 2, de Palencia, en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio de 1990, condonado el 45 por 100 de la sanción impuesta.

Reclamación número 34/744/1994, a nombre de doña María Cristina Arroyo San José, domiciliada en plaza de España, número 2, de Palencia, en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio de 1991, condonado el 20 por 100 de la sanción impuesta.

Reclamación número 34/745/1994, a nombre de doña María Cristina Arroyo San José, domiciliada en plaza de España, número 2, de Palencia, en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio de 1992, condonado el 20 por 100 de la sanción impuesta.

Reclamación número 34/759/1994, a nombre de don Alberto Izquierdo Fontecha, domiciliado en calle Colón, número 25, de Palencia, en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio de 1988, condonado el 20 por 100 de la sanción impuesta.

Reclamación número 34/774/1994, a nombre de don Alberto Izquierdo Fontecha, domiciliado en calle Colón, número 25, de Palencia, en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio de 1989, condonado el 20 por 100 de la sanción impuesta.

Reclamación número 34/775/1994, a nombre de don Alberto Izquierdo Fontecha, domiciliado en calle Colón, número 25, de Palencia, en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio de 1990, condonado el 20 por 100 de la sanción impuesta.

Reclamación número 34/776/1994, a nombre de don Alberto Izquierdo Fontecha, domiciliado en calle Colón, número 25, de Palencia, en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio de 1991, condonado el 60 por 100 de la sanción impuesta.

Reclamación número 34/777/1994, a nombre de don Alberto Izquierdo Fontecha, domiciliado en calle Colón, número 25, de Palencia, en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio de 1992, condonado el 20 por 100 de la sanción impuesta.

Reclamación número 34/764/1994, a nombre de don Guillermo Mota Tarrero, domiciliado en calle General Amor, número 2, de Palencia, en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio de primer trimestre de 1993, condonado el 65 por 100 de la sanción impuesta.

Reclamación número 34/768/1994, a nombre de don Julián Andrés Rodríguez Aguayo, domiciliado en calle Antonio Machado, número 4, de Venta de Baños (Palencia), en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio de 1992, condonado el 30 por 100 de la sanción impuesta.

Reclamación número 34/784/1994, a nombre de doña Eutiquia Escribano Izquierdo, domiciliada en calle Mayor, número 24, de Castromocho (Palencia), en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio de 1988, condonado el 45 por 100 de la sanción impuesta.

Reclamación número 34/814/1994, a nombre de doña Concepción Rodríguez Orejón, domiciliada en avenida José Antonio, número 29, de Palencia, en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio de 1991, condonado el 50 por 100 de la sanción impuesta.

Reclamación número 34/815/1994, a nombre de doña Concepción Rodríguez Orejón, domiciliada en avenida José Antonio, número 29, de Palencia, en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio de 1992, condonado el 50 por 100 de la sanción impuesta.

Reclamación número 34/816/1994, a nombre de doña Concepción Rodríguez Orejón, domiciliada en avenida José Antonio, número 29, de Palencia, en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio de 1993, condonado el 50 por 100 de la sanción impuesta.

Reclamación número 34/817/1994, a nombre de doña Concepción Rodríguez Orejón, domiciliada en avenida José Antonio, número 29, de Palencia, en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio de 1993, condonado el 75 por 100 de la sanción impuesta.

Reclamación número 34/877/1994, a nombre de «Promotora Tierra de Campos, Sociedad Anónima», domiciliada en calle Don Sancho, número 5, tercera planta, de Palencia, actuando en su nombre y representación don José García Vián y don Francisco Santos Laso, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1989, condonado el 65 por 100 de la sanción impuesta.

Reclamación número 34/878/1994, a nombre de «Promotora Tierra de Campos, Sociedad Anónima», domiciliada en calle Don Sancho, número 5, tercera planta, de Palencia, actuando en su nombre y representación don José García Vián y don Francisco Santos Laso, en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido, ejercicio de 1989, condonado el 60 por 100 de la sanción impuesta.

Reclamación número 34/879/1994, a nombre de «Promotora Tierra de Campos, Sociedad Anónima», domiciliada en calle Don Sancho, número 5, tercera planta, de Palencia, actuando en su nombre y representación don José García Vián y don Francisco Santos Laso, en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido, ejercicio de 1991, condonado el 30 por 100 de la sanción impuesta.

Reclamación número 34/880/1994, a nombre de «Promotora Tierra de Campos, Sociedad Anónima», domiciliada en calle Don Sancho, número 5, tercera planta, de Palencia, actuando en su nombre y representación don José García Vián y don Francisco Santos Laso, en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido, ejercicio de 1992, condonado el 65 por 100 de la sanción impuesta.

Reclamación número 34/888/1994, a nombre de don Jesús Campuzano Somoano, domiciliado en avenida Capitán Lobo, 13, primero, de Dueñas (Palencia), en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido, ejercicio de 1993, condonado el 70 por 100 de la sanción impuesta.

Reclamación número 34/910/1994, a nombre de don Angel Gallego Hierro, domiciliado en calle Cruz, número 9, de Osorno (Palencia), en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio de 1990, condonado el 30 por 100 de la sanción impuesta.

Reclamación número 34/913/1994, a nombre de «Seddon, Sociedad Limitada», domiciliada en calle Ubaldo Merino, número 17, de Cervera de Pisuerga (Palencia), actuando en su nombre y representación don Antonio Villanueva Díez, en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido, ejercicio de 1992 y 1993, condonado el 70 por 100 de la sanción impuesta.

Reclamación número 34/961/1994, a nombre de don Adolfo Antón García y doña María Consuelo López Asensio, domiciliados en Vertabillo (Palencia), en relación con el Impuesto sobre la Renta

de las Personas Físicas, ejercicio de 1989, condonado el 45 por 100 de la sanción impuesta.

Reclamación número 34/962/1994, a nombre de don Adolfo Antón García y doña María Consuelo López Asensio, domiciliados en Vertabillo (Palencia), en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio de 1990, condonado el 20 por 100 de la sanción impuesta.

Reclamación número 34/963/1994, a nombre de don Adolfo Antón García y doña María Consuelo López Asensio, domiciliados en Vertabillo (Palencia), en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio de 1991, condonado el 20 por 100 de la sanción impuesta.

Reclamación número 34/964/1994, a nombre de don Adolfo Antón García y doña María Consuelo López Asensio, domiciliados en Vertabillo (Palencia), en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio de 1992, condonado el 20 por 100 de la sanción impuesta.

Valladolid, 29 de diciembre de 1995.—398-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

Dirección General de la Marina  
Mercante

Capitanías Marítimas

ALMERIA

*Notificación de acuerdo de iniciación  
de procedimiento sancionador*

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora en relación con el artículo 2-1.º del anexo II del Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan determinados procedimientos administrativos en materia de transportes y carreteras a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el Capitán Marítimo ha acordado iniciar expediente administrativo sancionador a don Francisco Milán Núñez, con domicilio en Almería, calle Cordoneros, número 11, y con documento nacional de identidad número 27.260.423, por posible infracción a la legislación marítima, en base a los siguientes hechos presuntos, que son los que dan lugar a la iniciación del procedimiento:

Salir a la mar los días 2 de agosto, 17 y 31 de octubre de 1995, sin estar despachado, teniendo los certificados caducados y con tripulación sin estar enrolada.

Practicadas averiguaciones previas ha quedado perfectamente demostrado que el presunto infractor salió a la mar sin tener la embarcación debidamente despachada, con los certificados caducados y con la tripulación sin enrolar.

Se considera responsable de la infracción a don Francisco Milán Núñez, en base al artículo 118-2.º a), de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

En cuanto a la calificación jurídica tales hechos podrían contravenir lo dispuesto en el Orden de 7 de octubre de 1958, por la que se regula sobre el rol de despachos y dotación, y el Real Decreto 3384/1971, por el que se aprueba el Reglamento de Reconocimiento de Buques, lo que, estaría tipificado como tres faltas graves por cada salida a la mar, lo que hace un total de nueve faltas graves, tipificadas en los artículos 115-3, g), y 115-2, h), de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Su posible sanción está prevista en el artículo 120-2, c), de la citada Ley 27/1992.

Se nombra Instructor del Procedimiento al Jefe de Sección de Gestión Marítima don Francisco Sánchez Vidal, que podrá ser recusado en los casos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 28 de la misma, cumpliendo los requisitos y trámites expuestos en el citado artículo 29. Por otra parte, deberá abstenerse si se da en él alguno de los motivos de abstención recogidos en el artículo 28 de la citada Ley 30/1992.

Según lo dispuesto en el artículo 16, 1.º, del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se concede a un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer la prueba, concretando los medios de que pretende valerse, todo lo cual deberá remitirse al órgano instructor.

Se advierte que, en el caso de no formularse alegaciones en el plazo de quince días sobre el contenido de este acuerdo de iniciación de procedimiento y dado que el mismo contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, será considerado como propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Se le informa del derecho de audiencia que le asiste en el procedimiento, que puede ejercitarse en un plazo de quince días una vez recibida la propuesta de resolución, todo ello con los requisitos, excepciones y trámites previstos en el artículo 19 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

El órgano competente para la resolución del procedimiento es el ilustrísimo señor Director general de la Marina Mercante, según lo dispuesto en el artículo 123-1.º c), de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se le hace saber la posibilidad que le asiste de reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Almería, 15 de noviembre de 1995.—El Capitán marítimo, Simón López López.—482-E.

*Notificación de acuerdo de iniciación  
de procedimiento sancionador*

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora en relación con el artículo 2-1.º del anexo II del Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan determinados procedimientos administrativos en materia de transportes y carreteras a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el Capitán marítimo ha acordado iniciar expediente administrativo sancionador a don Juan Gallardo Casares, con domicilio en Almería, calle Sorbas, Bloque 3, 4.º, A, y documento nacional de identidad número 27.529.799, por posible infracción a la legislación marítima, en base a los siguientes hechos presuntos, que son los que dan lugar a la iniciación del procedimiento:

Efectuar navegación para ejercitar actividad pesquera sin llevar la titulación de Patrón para el manejo del barco.

Se considera responsable de la infracción a don Juan Gallardo Casares, en base al artículo 118-2.º a), de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

En cuanto a la calificación jurídica tales hechos podrían contravenir lo dispuesto en el Orden de 20 de mayo de 1988, por la que se regulan los títulos menores para el manejo en buques pesqueros, lo que estaría tipificado como una falta grave en el artículo 115-2, h), de la Ley 27/1992, de 24

de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Su posible sanción está prevista en el artículo 120-2, c), de la citada Ley 27/1992.

Se nombra Instructor del Procedimiento al Jefe de Sección de Gestión Marítima don Francisco Sánchez Vidal, que podrá ser recusado en los casos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 28 de la misma, cumpliendo los requisitos y trámites expuestos en el citado artículo 29. Por otra parte, deberá abstenerse si se da en él alguno de los motivos de abstención recogidos en el artículo 28 de la citada Ley 30/1992.

Según lo dispuesto en el artículo 16, 1.º, del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se concede a un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer la prueba, concretando los medios de que pretende valerse, todo lo cual deberá remitirse al órgano instructor.

Se advierte que, en el caso de no formularse alegaciones en el plazo de quince días sobre el contenido de este acuerdo de iniciación de procedimiento y dado que el mismo contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, será considerado como propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Se le informa del derecho de audiencia que le asiste en el procedimiento, que puede ejercitarse en un plazo de quince días una vez recibida la propuesta de resolución, todo ello con los requisitos, excepciones y trámites previstos en el artículo 19 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

El órgano competente para la resolución del procedimiento es el ilustrísimo señor Director general de la Marina Mercante, según lo dispuesto en el artículo 123-1.º c), de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se le hace saber la posibilidad que le asiste de reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Almería, 7 de diciembre de 1995.—El Capitán marítimo, Simón López López.—487-E.

*Notificación de acuerdo de iniciación  
de procedimiento sancionador*

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora en relación con el artículo 2-1.º del anexo II del Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan determinados procedimientos administrativos en materia de transportes y carreteras a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el Capitán Marítimo ha acordado iniciar expediente administrativo sancionador a don Cristóbal Hernández Sánchez, con domicilio en Almería, calle Rosario, número 51, por posible infracción a la legislación marítima, en base a los siguientes hechos presuntos, que son los que dan lugar a la iniciación del procedimiento:

Efectuar navegación marítima en embarcación tripulada por dos personas no llevando a bordo chalecos, aros salvavidas, bengalas y demás material de salvamento.

Se considera responsable de la infracción a don Cristóbal Hernández Sánchez, base al artículo 118-2.º a), de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

En cuanto a la calificación jurídica tales hechos podrían contravenir lo dispuesto en el Real Decreto 1661/1982, de 25 de junio, y la Orden de 10 de junio de 1983, sobre normas complementarias de aplicación del SOLAS 74/78 a la flota nacional

y enmiendas en vigor, lo que estaría tipificado como una infracción grave en el artículo 115-2, m), de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Su posible sanción está prevista en el artículo 120-2, c), de la citada Ley 27/1992.

Se nombra Instructor del Procedimiento al Jefe de Sección de Gestión Marítima don Francisco Sánchez Vidal, que podrá ser recusado en los casos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 28 de la misma, cumpliendo los requisitos y trámites expuestos en el citado artículo 29. Por otra parte, deberá abstenerse si se da en él alguno de los motivos de abstención recogidos en el artículo 28 de la citada Ley 30/1992.

Según lo dispuesto en el artículo 16, 1.º, del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se concede un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer la prueba, concretando los medios de que pretende valerse, todo lo cual deberá remitirse al órgano instructor.

Se advierte que, en el caso de no formularse alegaciones en el plazo de quince días sobre el contenido de este acuerdo de iniciación de procedimiento y dado que el mismo contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, será considerado como propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Se le informa del derecho de audiencia que le asiste en el procedimiento, que puede ejercitarse en un plazo de quince días una vez recibida la propuesta de resolución, todo ello con los requisitos, excepciones y trámites previstos en el artículo 19 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

El órgano competente para la resolución del procedimiento es el ilustrísimo señor Director general de la Marina Mercante, según lo dispuesto en el artículo 123-1.º, c), de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se le hace saber la posibilidad que le asiste de reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Almería, 7 de diciembre de 1995.—El Capitán marítimo, Simón López López.—489-E.

## MINISTERIO DE CULTURA

### Registro General de la Propiedad Intelectual

*Notificación del escrito de subsanación de defectos, de fecha 26 de octubre de 1995, referente a la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual sobre la obra titulada «El Anisia de Anselmo» que fue presentada por don Valentín Gómez Bóveda*

Por escrito de 26 de octubre de 1995, la Registradora general de la Propiedad Intelectual apreció los defectos subsanables que adolecía una solicitud de inscripción, presentada por don Valentín Gómez Bóveda.

Intentada la notificación personal del mismo al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publi-

carse como encabezamiento y parte dispositiva del escrito citado el siguiente extracto:

Vista la solicitud de inscripción en este Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «El Anisia de Anselmo» (Coruña-297/93), presentada por don Valentín Gómez Bóveda, al observar en la misma cierta/s falta/s subsanable/s, le significo lo siguiente:

Deberá aclarar expresamente si se trata de un proyecto de audiovisual o de un audiovisual ya realizado.

1.º En el supuesto de que se tratara de un proyecto de audiovisual, la sección en la que deberá encuadrarse no es la sección IV, destinada a audiovisuales, sino la sección I (obras literarias). Se le adjunta, para este supuesto, el modelo B-1 para que sea cumplimentado.

2.º Por otro lado, en el caso de que se tratara de un audiovisual ya realizado, la compleja transmisión exigible en este supuesto hace necesario aclarar los siguientes aspectos:

La obra audiovisual es una obra en colaboración de varios autores y según indica el artículo 87 de la Ley 22/1989, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, son autores de la misma: 1.º El director realizador, 2.º Los autores del argumento, la adaptación y los del guión o los diálogos, 3.º Los autores de las composiciones musicales, con o sin letra, creadas especialmente para esta obra.

Así pues, deberá indicar, observando lo mencionado en el referido artículo, en que ha consistido su autoría de la obra audiovisual presentada, manifestando, además, si ha existido algún otro autor de los mencionados en el referido artículo 87, adjuntando en apoyo de ello, la correspondiente ficha técnica del audiovisual.

Por otro lado, a tenor de lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, deberá aclararse el nombre o denominación social del productor, su nacionalidad y residencia habitual.

Quiere precisarse que el artículo 5.º del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, al indicar quienes están legitimados para solicitar las inscripciones objeto de este Registro, en su punto 3, por lo que aquí interesa, indica que lo están «los productores de obras audiovisuales siempre que acrediten de forma fehaciente, mediante documento público, la adquisición de su derecho», por lo cual no cabe duda de que el titular de los derechos económicos de explotación será el productor, siempre que presente los referidos documentos públicos de cesión de derechos por parte de los distintos autores, teniendo en cuenta que esta cesión se ha debido producir con anterioridad a la fecha de presentación de su solicitud en este Registro.

Asimismo le informo que la cesión de derechos debe estar redactada con clara observancia de lo establecido en los artículos 90 y 43 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, y es conveniente que a ella se incorpore un resumen de la creación intelectual que se cede (así por ejemplo, en la cesión del autor de las composiciones musicales se incorporarán las partituras...).

Por otra parte, todo documento público de cesión debe acompañarse del justificante del pago del Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados o, en su caso, del justificante de exención o no sujeción al referido impuesto, expedido por la Hacienda Pública.

Lé aclaro que en el supuesto de que no se hubiese producido esta cesión de derechos con anterioridad a la fecha de presentación de su solicitud de inscripción en este Registro, dicha solicitud deberá ser calificada desfavorablemente. No obstante, usted podría realizar una nueva solicitud, aportando con ello el correspondiente documento de cesión correctamente formalizado.

Si hubiera composiciones musicales incorporadas en la obra audiovisual y no hubieran sido creadas especialmente para la misma, se aportará la correspondiente autorización para ello, siempre con firma reconocida por Notario o funcionario público com-

petente del Registro de la Propiedad Intelectual, del que sea el titular de los derechos económicos de explotación, previa autorización fehaciente de tal titularidad, en el caso de que quien autorice no sea su propio autor. Esta autorización no será necesaria si dichas composiciones están en dominio público, lo que habrá de justificarse. Si se usara un fonograma también se aportará, en su caso, autorización de su productor.

No obstante, si se tratara de una obra audiovisual sencilla donde coincide que el productor es el único autor de la misma (es decir, coincide que el productor es asimismo el director-realizador de la obra audiovisual, el guionista de la misma y también el autor de su música) bastará que presente un acta de manifestación notarial declarando que es el único autor de la obra audiovisual presentada a inscripción y que también ha sido el productor de la misma.

Dispone de un plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a esta notificación, para la subsanación apuntada y, si en dicho plazo no se procede a ello, se acordará la caducidad del procedimiento y la consiguiente denegación motivada de la inscripción en aplicación del artículo 29 del Real Decreto 1584/1991, de 19 de octubre.

Madrid, 5 de diciembre de 1995.—La Registradora general, Pilar Rodríguez-Toquero y Ramos.—549-E.

*Notificación del escrito de subsanación de defectos, de fecha 3 de octubre de 1995, referente a la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Guía del Museo de Bellas Artes de Córdoba» que fue presentada por don José María Palencia Cerezo*

Por escrito de 3 de octubre de 1995, la Registradora general de la Propiedad Intelectual apreció los defectos subsanables que adolecía una solicitud de inscripción, presentada por don José María Palencia Cerezo.

Intentada la notificación personal del mismo al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva del escrito citado el siguiente extracto:

Vista la solicitud de inscripción en este Registro General de la Propiedad Intelectual de los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «Guía del Museo de Bellas Artes de Córdoba» (Córdoba-334/93), presentada por don José María Palencia Cerezo, al observar en la misma cierta/s falta/s subsanable/s, le significo lo siguiente:

1.º Figura como titular de los derechos de propiedad intelectual de la obra citada la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, pero no se aporta documento que justifique la transmisión de los derechos de explotación de la obra a la citada Comunidad Autónoma. Para que dicha titularidad de derechos a favor de la Junta de Andalucía (La Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía no tiene personalidad jurídica propia y por tanto no está facultada para inscribir la obra de referencia) pueda ser jurídicamente viable es preciso que se produzca una cesión de derechos del autor de la obra a dicha Junta, a menos que esté sujeto a relación laboral con la Comunidad Autónoma de Andalucía, contemplando, por tanto, la vigente Ley de Propiedad Intelectual dos supuestos distintos cuya sustanciación legal es diferente:

a) En el caso de una cesión de derechos del autor a la Junta de Andalucía, deberá acreditar que ésta se ha producido con anterioridad a la fecha de presentación de su solicitud en este Registro. Asimismo, según la exigencia establecida en el artículo 6 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de

octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual, la cesión debe realizarse en documento público.

Le informo que la cesión de los derechos debe estar redactada con clara observancia de lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, teniendo en cuenta que en cualquier caso debe de indicarse que derechos de explotación (reproducción, distribución, comunicación pública y transformación) son los que se ceden.

Asimismo le recuerdo que, si no se indicase el ámbito temporal, el ámbito espacial y las modalidades de explotación cedidas, se estará a lo dispuesto en el punto 2 del citado artículo 43 y si la cesión no se otorgase expresamente con el carácter de exclusiva, se entenderá que no reviste ese carácter, según determina el artículo 48 del citado texto legal.

Por otra parte, todo documento público de cesión debe acompañarse del justificante del pago del Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados o, en su caso, del justificante de exención o no sujeción del referido impuesto, expedido por la Hacienda Pública.

Le aclaro que en el supuesto de que no se hubiera producido esta cesión de derechos con anterioridad a la fecha de presentación de su solicitud de inscripción en este Registro, dicha solicitud deberá ser calificada desfavorablemente. No obstante, usted podría realizar una nueva solicitud, aportando con ella el correspondiente documento de cesión correctamente formalizado.

b) Si la obra que se trata de registrar hubiese sido realizada por estar el autor sujeto a relación laboral con la Consejería que consta en su solicitud como titular de los derechos de explotación, en sus horas de trabajo y en virtud de dicha relación; en ese caso, y siempre que usted como autor real de la obra no hubiese pactado nada al respecto en el correspondiente contrato realizado por escrito, sería de aplicación el artículo 51 punto 2, de la vigente Ley de Propiedad Intelectual, donde existe una presunción de que los derechos de explotación del autor han sido cedidos en exclusiva y con el alcance necesario para el ejercicio de la actividad habitual del empresario en el momento de la entrega de la obra realizada en virtud de dicha relación laboral.

Si esta situación fuera realmente la del caso presentado, se aportará en justificación de lo anterior y siempre que ello sea cierto, un escrito que usted como autor creador de la obra en cuestión, donde conste su declaración en el sentido anteriormente mencionado, es decir, que la obra la ha creado estando sujeto a relación laboral con la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, en sus horas de trabajo y en virtud de dicha relación. Dicho escrito debe llevar su firma reconocida por funcionario competente del Registro de la Propiedad Intelectual o Notario público; además se hará constar su documento nacional de identidad, así como su nacionalidad, domicilio y residencia habitual.

Dispone de un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a esta notificación para la subsanación apuntada y si en dicho plazo no se procede a ello, se acordará la caducidad del procedimiento y la consiguiente denegación motivada de la inscripción en aplicación del artículo 29 del Real Decreto 1584/1991, de 19 de octubre.

Madrid, 5 de diciembre de 1995.—La Registradora general, Pilar Rodríguez-Toquero y Ramos.—548-E.

*Notificación del escrito de subsanación de defectos, de fecha 28 de septiembre de 1995, de la Registradora general, referente a la solicitud de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de los Derechos de Propiedad Intelectual sobre la obra titulada «El Arco» que fue presentada por Imagina T.V.*

Por escrito de 28 de septiembre de 1995, la Registradora general de la Propiedad Intelectual apreció los defectos subsanables que adolecía una solicitud de inscripción, presentada por Imagina T.V.

Intentada la notificación personal del mismo al interesado, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido realizar.

A efectos de notificación al interesado y en aplicación de lo dispuesto en el ya citado artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe publicarse como encabezamiento y parte dispositiva del escrito citado el siguiente extracto:

Vista la solicitud de inscripción en este Registro General de la Propiedad Intelectual referente a los derechos de propiedad intelectual de la obra titulada «El Arco» (Coruña-312/93), presentada por Imagina T. V., al observar en la misma ciertos defectos subsanables, le significo lo siguiente:

1.º Dicha solicitud es realizada por Imagina T.V., estando únicamente legitimado y en el caso de personas jurídicas, para solicitar dicha inscripción, su representante legal, debidamente acreditado, tal y como consta en el impreso de solicitud.

En consecuencia, el representante legal de Imagina T.V., fehacientemente acreditado, deberá ratificar la ya referida solicitud.

2.º Deberá aclarar expresamente si se trata de un proyecto de video o de un audiovisual individualizado y ya realizado.

En el caso de que se tratara de un audiovisual ya realizado conviene aclarar los siguientes aspectos.

La obra audiovisual es una obra en colaboración de varios autores y según indica el artículo 87 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, son autores de la misma: 1.º El director-realizador, 2.º Los autores del argumento, la adaptación y los del guión o los diálogos, 3.º Los autores de las composiciones musicales, con o sin letra, creadas especialmente para esta obra; no pudiendo, en principio, ser autor una persona jurídica.

En consecuencia deberá manifestar quines han sido los respectivos autores de la obra que se comenta, atendiendo a lo expresado en el referido artículo 87 y adjuntando en apoyo de ello, la correspondiente ficha técnica de la obra audiovisual.

Por otro lado, a tenor de lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, deberá aclararse el nombre o denominación social del productor, su nacionalidad y residencia habitual o, en su caso, confirmar que Imagina T.V., es dicho productor.

Quiere precisarse que el artículo 5.º del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre, al indicar quienes están legitimados para solicitar las inscripciones objeto de este Registro, en su punto 3, por lo que aquí interesa, indica que lo están «los productores de obras audiovisuales siempre que acrediten de forma fehaciente, mediante documento público, la adquisición de su derecho», por lo cual no cabe duda de que el titular de los derechos económicos de explotación será el productor siempre que presente los referidos documentos públicos de cesión de derechos por parte de los distintos autores enumerados en el artículo 87, teniendo en cuenta que esta cesión se ha debido producir con anterioridad a la fecha de presentación de su solicitud en este Registro.

Asimismo le informo que la cesión de derechos debe estar formalizada con clara observancia de lo establecido en los artículos 90 y 43 y siguientes de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, y es conveniente que a ella se incorpore un resumen de la concepción intelectual que se cede (así por ejemplo, en la cesión del autor de la música se incorporará la partitura...).

Por otra parte, todo documento público de cesión debe acompañarse del justificante del pago del Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados o, en su caso, del justificante de exención o no sujeción al referido impuesto, expedido por la Hacienda Pública.

Le aclaro que en el supuesto de que no se hubiese producido esta cesión de derechos con anterioridad a la fecha de presentación de su solicitud de ins-

cripción en este Registro, dicha solicitud deberá ser calificada desfavorablemente. No obstante, usted podría realizar una nueva solicitud, aportando con ella el correspondiente documento de cesión correctamente formalizado.

Si hubiera composiciones musicales incorporadas en la obra audiovisual y no hubieran sido creadas especialmente para la misma, se aportará la correspondiente autorización para ello, siempre con firma reconocida por Notario o funcionario público competente del Registro de la Propiedad Intelectual, del que sea el titular de los derechos económicos de explotación, previa acreditación fehaciente de tal titularidad, en el caso de que quien autorice no sea su propio autor. Esta autorización no será necesaria si dichas composiciones se encuentran en dominio público, lo que habrá de justificarse. Si se usara un fonograma también se aportará, en su caso, la autorización de su productor, en la forma ya indicada.

3.º En el supuesto de que se tratara de un proyecto de video, la Sección en la que deberá encuadrarse no es la Sección IV, destinada a audiovisuales, sino la Sección I (obras literarias), y el objeto de inscripción sería el texto que compone su obra.

En este supuesto, debería aclararse tal y como ya se ha explicado el nombre de la persona física autora del texto citado. Ello deberá venir acompañando de la fotocopia del documento nacional de identidad del mencionado autor.

Asimismo y con los mismos requisitos ya expuestos deberá acreditarse la cesión de los derechos de explotación de la obra citada, a favor de Imagina T.V.

Sin embargo, si el referido texto que compone su obra, hubiese sido realizada por persona/s sujeta/s a relación laboral con la Sociedad que consta en su solicitud como titular de los derechos de explotación, en sus horas de trabajo y en virtud de dicha relación; en ese caso, y siempre que los autores reales de la obra no hubieran pactado nada al respecto en el correspondiente contrato realizado por escrito, sería de aplicación el artículo 51 punto 2, de la vigente Ley de Propiedad Intelectual, donde existe una presunción de que los derechos de explotación de los autores han sido cedidos en exclusiva y con el alcance necesario para el ejercicio de la actividad habitual del empresario en el momento de la entrega de la obra realizada en virtud de dicha relación laboral.

Si esta situación fuera realmente la del caso presentado, se aportará, en justificación de lo anterior, y siempre que ello sea cierto, un escrito del empleado creador de la obra en cuestión, donde conste su declaración en el sentido anteriormente mencionado, es decir, que la obra la ha creado estando sujeto a relación laboral con Imagina T.V., en sus horas de trabajo y en virtud de dicha relación. Dicho escrito debe llevar la firma del o de los empleados-autores reconocida por funcionario competente del Registro de la Propiedad Intelectual o Notario público; además se hará constar el número del documento nacional de identidad de cada uno de ellos así como su nacionalidad, domicilio y residencia habitual.

4.º Por otro lado, se le devuelve la fotocopia de la escritura de constitución de la mercantil Imagina TV, Sociedad Limitada, por no causar efecto en este Registro; debiendo aportar original de la escritura de constitución de la citada sociedad —en la que figure el cajetín de inscripción en el Registro Mercantil de dicha sociedad, así como del justificante del pago del correspondiente Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados o, en su caso, del justificante de exención o no sujeción al referido impuesto, expedido por la Hacienda Pública— acompañada de fotocopia para su cotejo por funcionario público competente del Registro de la Propiedad Intelectual.

Dispone de un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a esta notificación para la subsanación apuntada y si en dicho plazo no se procede a ello, se acordará la caducidad del procedimiento y la consiguiente denegación motivada de la inscripción en aplicación del artículo 29 del Real Decreto 1584/1991, de 18 de octubre.

Madrid, 5 de diciembre de 1995.—La Registradora general, Pilar Rodríguez-Toquero y Ramos.—544-E.